



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 686-2024-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 10 DIC. 2024

**VISTO:** La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2022-GRU-GGR, la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 376-2023-GRU-GRI, la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 385-2024-GRU-GRI, la CARTA N° 409-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, el INFORME N° 158-2023-JS.CSSG-MJBA, el INFORME N° 670-2024-URG-AC-CMAR, el INFORME N° 4230-2024-GRU-GRPP-SGP, el INFORME N° 6760-2024-GRU-GR-JABR, el INFORME N° 8484-2024-GRU-GRI-SGO, el OFICIO N° 10217-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 131-2024-GRU-ORAJ-NNRA, el OFICIO N° 010217-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", suscribieron el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR**, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido fijándose Ochocientos Diez (S/. 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", suscribieron el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/. 6'057,000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2022-GRU-GGR**, de fecha 28 de junio de 2022, la Entidad declaró Procedente en Parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por VEINTIUN (21) días calendario en el **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR**, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" i) "Para la ejecución de la partida 02.15.01 Muro cortina con alucobond de 4mm, el Contratista necesita conocer el detalle de la paneles y parasoles de aluminio conformado (PAC) que lo conforman y que se muestran en el eje 27 en los diferentes niveles del edificio, conforme a lo requerido con la suficiente anticipación en el Asiento N° 1133 del Cuaderno de Obra (15 de mayo del 2021). Conociendo los detalles será posible la adquisición de los materiales, que no existen en el mercado local, previamente al inicio del plazo de ejecución de la partida. La circunstancia de demora en la absolución de la consulta está afectando el plazo programado de la partida, que se encuentra en la ruta crítica de la programación general de la obra, independientemente de las partidas predecesoras o sucesoras en la ruta crítica"; ii) "La ampliación de plazo parcial fue de catorce (14) días calendario por la demora en la absolución de la consulta con afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, contabilizando hasta el 20 de febrero de 2022. La consulta fue definitivamente absuelta con fecha 27/05/2022 mediante Carta N° 00619-2022-GRU-GRI-SGO. Del 21 de febrero de 2022 al 27 de mayo han transcurrido complementariamente noventa y seis (96) días calendario por la demora en la absolución de la consulta, lo que constituye el plazo de la presente solicitud de ampliación de plazo"; el cual fue anotado por el Residente de Obra y Supervisor de Obra en los Asientos





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

N° 1133, 1717, 1732, 1733, 1854 y 1964 del Cuaderno de Obra; adjuntado para tal efecto, copia de los asientos del cuaderno de obra y; cronograma GANT Y PERT - CPM;

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 376-2023-GRU-GRI**, de fecha 27 de agosto de 2024, la Entidad se REFORMULO la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 256-2022- GRU-GGR de fecha 28 de junio de 2022, conforme a lo dispuesto en el laudo arbitral contenido en la Orden Procesal N° 10, expedido en el Expediente Arbitral N° 017-2022 con fecha 11 de diciembre de 2023 ; en consecuencia declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por veintisiete (27) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Gestión Institucional de la Sede Central y de las Direcciones Regionales Adscritas en la Provincia de Coronel Portillo del GOREU Región Ucayali" - I Etapa. Que, mediante carta de fecha 12 de diciembre de 2023, el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE UCAYALI, notificó a la parte de demandante la Orden Procesal N O 10 que comprende el LAUDO expedido en el Expediente Arbitral N O 017-2022, que con fecha 11 de diciembre de 2023, que resuelve lo siguiente:

- "PRIMERO: Declarar FUNDADA EN PARTE la primera pretensión Pñncipal de la demanda y, por su efecto determinese la ineficacia parcial de la Resolución Gerencial General Regional NO 256-2022-GRU-GGR en el extremo que declara procedente en parte lo solicitud de ampliación de plazo NO 06 por veintiún (21) días calendario, debiendo otorgarse dicha ampliación por un total de veintisiete (27) días calendario con el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, al·mparo del artículo 169 0 del D.S. N 350-2015 EF, modificado por el D.S. 056-2017-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".
- "SEGUNDO: Declarar FUNDADA EN PARTE la Segundo Pretensión de la demanda arbitral y por su efecto, determinese que la Entidad deberá restituir al Contratista la suma de S/ O. 720 correspondiente al 50% de los honorarios del Tribunal Arbitral y lo Secretaria Arbitral, debiendo asumir cada porte los propios costos en los que hubieran incurrido en su defensa. Respecto de dicho monto la Entidad deberá reconocer los intereses legales que se devenguen desde la fecha del presente Laudo Arbitral hasta su fecha efectiva de pago";

Que, mediante **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 385-2024-GRU-GRI**, de fecha 03 de setiembre de 2024, la Entidad declaró Procedente la Ampliación de Plazo N° 09 Parcial N° 04 por SETENTA Y TRES (73) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORÓNEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento "Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" Sustentación de la solicitud de Ampliación es para la ejecución de la partida 02.05.01 Falso cielorraso con baldosas de multiplica cielo el Contratista necesita de manera ineludible por parte de la Entidad la absolución de las consultas y/o el Rediseño de las partidas que necesariamente deben ejecutarse previamente (Sistema HVAC, instalaciones Sanitarias y Sistema de Audio) a dicha partida, cuyos nuevos trazos horizontales y verticales se desconocen, habiéndose requerido con la suficiente anticipación en Asientos del Cuaderno de Obra por parte del Residente de Obra, conforme se detalla en el rubro Fundamentos de Hecho.

Tal es así que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 275-2024-GRU-GRI de fecha 01/07/2024 la Entidad declaró procedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N° 03 por Setenta y nueve (79) días calendario, correspondiente al periodo de tiempo comprendido de; 14/03/2024 al 31/05/2024, que corresponde al tercer cese parcial de la causal de ampliación, del plazo indeterminado; y, a través de la Carta N° 0113-2024- GRU-GGR-GRI de fecha 17/07/2024 fue aprobado por la Entidad el programa de ejecución de obra actualizado a dicha ampliación de plazo parcial.

Con fecha 23/07/2024, en el Asiento N° 3662 del Cuaderno de Obra el Contratista consignó que continúa la causal de ampliación de plazo (Atrasos por causas no imputables al Contratista), y con fecha 12108/2024, a través del Asiento N° 3705 del Cuaderno de Obra el Contratista por intermedio de su



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Residente consignó que para posibilitar una nueva solicitud de ampliación de plazo parcial se hace necesario efectuar un corte parcial del plazo indeterminado al 12/08/2024, toda vez que la causal no tiene fecha prevista de culminación:

Se debe tener en cuenta que antes de ejecutar el Falso cielorraso, se necesitará instalar las tuberías de la red de agua fría con sus respectivos accesorios en todos los niveles del bloque 1 de acuerdo al diseño y programación del Adicional de Obra N° 15 (Instalaciones Sanitarias), y hacer las pruebas respectivas. Asimismo, se necesitará instalar el entubado y cableado del Sistema de Audio (Adicional de Obra N° 18) en todos los niveles del bloque 1 en techo, y hacer las pruebas respectivas antes de ejecutar el Falso cielorraso.

La restricción del Sistema HVAC es mayor, porque es probable que para su ejecución (Adicional de Obra N° 07) se requiera la autorización previa y expresa de la Contraloría General de la República.

De acuerdo a la programación de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación, el inicio de la partida 02.05.01 fue el 23/05/2024, lo cual no fue posible iniciar su ejecución por las circunstancias antes expuestas, debiendo culminar el 22/09/2024. Dicha partida forma parte de la ruta crítica de dicho programa, tal como se muestra en el GRÁFICO (...)

Que, mediante **CARTA N° 409-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS**, recibida con fecha 27 de setiembre de 2024, la Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", en mérito al **INFORME N° 158-2023-JS.CSSG-MJBA**, de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, **SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN** por el monto de S/. 333,823.98 (Trescientos treinta y tres Mil Ochocientos veintitrés con 98/100 Soles), generada por lo siguiente:

DESCRIPCION	D.C.	TARIFA DIARIA	MONTO (INC.IGV)
AMPLIACIÓN COMPLEMENTARIA DE PLAZO N° 06 (POR 6 D/C) R.G.R. N° 376-2024-GRU-GRI	6	S/ 4,225.62	S/ 25,353.72
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 (POR 73 D/C) R.G.R. N° 384-2024-GRU-GRI	73	S/ 4,225.62	S/ 308,470.26
<b>MONTO TOTAL:</b>	<b>79</b>		<b>S/ 333,823.98</b>

Que, no obstante, mediante **INFORME N° 670-2024-URG-AC-CMAR**, de fecha 03 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato de Obra III, previa revisión y análisis señala:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. Por lo descrito en los puntos del análisis del presente informe y teniendo en consideración que se debe cumplir con emitir el acto resolutivo previo al pago de la Ampliación de Plazo N°06 y Ampliación de Plazo N°09 – Parcial N°04, de acuerdo a la cuantificación realizada, habida cuenta que es imperativo cumplir lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del RLCE "El supervisor (...) es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra". Así como, que no cabe aplicar el límite fijado, en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley, según la Opinión N° 044-2018/DTN.
- 4.2. Se concluye que la cuantificación del monto por prestaciones adicionales al servicio de Supervisión de Obra por 79 días calendario (Ampliación de Plazo N°06 y Ampliación de Plazo N°09 – Parcial N°04) vinculadas al contrato principal por la ampliación de plazo, asciende a la suma de **S/333,823.98 (Trescientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintitrés con 98/100 soles) Inc. IGV**, y representa una incidencia de 5.51%.



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DERIVADAS DEL PROPIO CONTRATO DE SUPERVISIÓN					
ITEM	RESOLUCION	FECHA	DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA
1	Resolución Gerencial General Regional N° 359-2022-GRU-GGR	2-Set-22	Ampliación de plazo parcial N°01	94,220.00	1.56%
2	Resolución Gerencial General Regional N° 0053-2023-GRU-GGR	8-Mar-23	Ampliación de plazo N°06	97,450.08	1.61%
3	Resolución Gerencial General Regional N° 104-2023-GRU-GGR	1-Jun-23	Ampliación de plazo parcial N°02	422,293.88	6.97%
4	Resolución Gerencial General Regional N° 248-2023-GRU-GGR	2-Oct-23	Ampliación de plazo parcial N°03	291,567.78	4.81%
5	Resolución Gerencial General Regional N° 211-2024-GRU-GGR	9-May-24	Ampliación de Plazo Parcial N°04	477,495.06	7.98%
6	Resolución Gerencial General Regional N° 211-2024-GRU-GGR	9-May-24	Ampliación de Plazo Parcial N°05 - Cierre Causal	249,311.58	4.12%
7	Resolución Gerencial General Regional N° 367-2024-GRU-GGR	13-Ago-24	Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N°01	173,250.42	2.96%
8	Resolución Gerencial General Regional N° 367-2024-GRU-GGR	13-Ago-24	Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N°02	253,537.20	4.19%
9	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N°03	333,823.98	5.51%
10	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	Ampliación de Plazo N°05	25,353.72	0.42%
11	EN TRÁMITE	EN TRÁMITE	Ampliación de Plazo N° 09 - Parcial N°04	308,470.26	5.09%
TOTAL				2,726,763.76	45.02%

4.3 El plazo afectado a consecuencia de la Ampliación de Plazo N°06 y Ampliación de Plazo N°09 - Parcial N°04, se describe en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	INICIO	FIN	DÍAS
Ampliación de Plazo N°06	23-Set-24	28-Set-24	6
Ampliación de Plazo N°09 - Parcial N°04	29-Set-24	10-Dic-24	73
TOTAL			79

4.4 Asimismo, se presenta el cuadro detallado que contiene los montos a cancelar y retener por cada valorización presentada por el Consorcio Supervisor Sede Goreu.

MONTOS CONTRACTUALES						
VALOR CONTRATO	S/ 333,823.98					
RETENCIÓN 10% IGV	S/ 33,382.40					
VALORIZACIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	DÍAS	TARIFA	SUB TOTAL	RETENCIÓN 10%	MONTOS NETOS
N° 29 - Setiembre	20-Set-24	30-Set-24	8	S/ 4,225.02	S/ 422.50	S/ 3,802.52
N° 30 - Octubre	31-Oct-24	31-Oct-24	31	S/ 4,225.02	S/ 422.50	S/ 3,802.52
N° 31 - Noviembre	01-Nov-24	30-Nov-24	30	S/ 4,225.02	S/ 422.50	S/ 3,802.52
N° 32 - Diciembre	01-Dic-24	10-Dic-24	10	S/ 4,225.02	S/ 422.50	S/ 3,802.52
TOTAL		79	S/ 4,225.02	S/ 333,823.98	S/ 33,382.40	S/ 300,441.58

4.5 Se debe tener en cuenta lo señalado en la Opinión N° 044-2018/DTN que indica: "(...) 2.3.1 En la línea de lo expuesto precedentemente y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y -por consiguiente- corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República."

4.6 Se recomienda realizar el trámite administrativo para la aprobación de la Extensión de Servicio de Supervisión en el Contrato de Supervisión N° 0018-2019-GRU-GR, el mismo que deberá contar con la disponibilidad presupuestal, la Opinión Legal que sustenta jurídicamente el pedido del supervisor de obra y la resolución correspondiente.

Que, por lo que concluyó indicando que la cuantificación del monto por prestaciones adicionales del servicio de supervisión de obra son en total por Setenta y nueve (79) días calendario (Ampliación de Plazo Parcial N° 06, Ampliación de Plazo Parcial N° 09 Parcial N° 04 (cierre de causal) vinculadas al contrato principal por ampliaciones de plazo asciende a la suma de S/ 333,823.98 (Trescientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Veintitrés con 98/100 soles) Inc. IGV; respecto del cual corresponde precisar que el monto de la prestación adicional del servicio de supervisión generada por las ampliaciones de plazo antes descrito, la cual representa el 5.51% del monto contractual no tiene límite porcentual por derivar de un adicional de obra aprobado por la Entidad;

Que, de acuerdo con la OPINIÓN N° 044-2018/DTN del OSCE se procede a manifestar lo siguiente:



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

referente a los tipos de prestaciones **ADICIONALES DE SUPERVISIÓN DE OBRA** que contempla la normativa de contrataciones del estado:

Tipo de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra) autorizadas por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, al cual puede superarse	Regulan autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

Que, en primer lugar, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien era el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Que, sobre el particular, cabe anotar que resultaba obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar era igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, tal como se establecía en el referido dispositivo. En ese supuesto, la Entidad controlaba los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través de un supervisor, al cual debía contratar para que éste realizara las funciones de control establecidas en el artículo 160 del anterior Reglamento entre otras que le asignaba la anterior normativa, durante todo el plazo de ejecución de la obra;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor. Por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;

Que, en relación con dichos supuestos de modificación al contrato de supervisión de obras, resulta pertinente señalar que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía los parámetros que una Entidad debía observar para que ésta pudiera aprobar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de supervisión, según correspondiera a la causal que originaba cada supuesto;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con los criterios vertidos en la **Opinión N° 154-2019/DTN**, se advierte que los supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, según lo dispuesto en la anterior normativa, eran los siguientes: **(i) aquellos derivados de aspectos propios del contrato de supervisión;** (ii) aquellos derivados de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que, en casos distintos de los adicionales de obra, se generaban a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con autorización de la Entidad; y, (iv) aquellos que consistían en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, es preciso señalar que en la **OPINIÓN N° 060-2022/DTN** en los numerales 2.1 y 2.2 se ha desarrollado respecto a los "Adicionales en contratos de supervisión y pago bajo el sistema de tarifas", en los términos siguientes:



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

"(...)

2.1. "En un contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de una Ejecución de Obra, contratado bajo el sistema de contratación a tarifas, ¿Todas las variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra generan Prestaciones Adicionales de Supervisión? O, en todo caso, ¿En qué supuestos se generan las Prestaciones Adicionales de Supervisión?"

2.1.1. En primer término, debe mencionarse que el artículo 159 del anterior Reglamento establecía que durante la ejecución de una obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse hubiese igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160 del anterior Reglamento precisaba que a través del supervisor la Entidad controlaba los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión era un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determinaba que los eventos que afectaban la ejecución de la obra, por lo general, también hubiesen afectado las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tenía el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se originaba en la obligación que tenía el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra implicaba que el supervisor ejerciera su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufría modificaciones.

Bajo esa premisa, la anterior normativa de contrataciones del Estado contemplaba diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivaban de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivaban de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generaban a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consistían en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.

**Adicionales de supervisión generados a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizados por la Entidad.**

2.1.2. Sobre el particular, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley establecía que "Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República." (El subrayado y resaltado son agregados).

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la anterior normativa de contrataciones del Estado, también podían aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que hubiesen implicado prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encontraban sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de la Republica únicamente cuando se hubiese superado dicho porcentaje.

*En relación con lo señalado, es importante mencionar que el Anexo Único del anterior Reglamento "Anexo de Definiciones" disponía que la "Prestación adicional de supervisión de obra" era "Aquellos no considerados en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra." (El resaltado es agregado).*

Como se advierte de una lectura integral de la Ley y del Reglamento, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad), era menester verificar que estos eventos hubiesen originado la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original. En tal sentido, no toda variación en el plazo de la obra ni toda variación en el ritmo de trabajo justificaban la aprobación de adicionales de supervisión. De conformidad con la anterior normativa de Contrataciones del Estado, dichas variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generaban prestaciones adicionales de supervisión cuando hubiesen determinado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.

- 2.2. "En el supuesto de que NO todas las variaciones en el plazo o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra generan prestaciones adicionales, si estamos ante una variación en el plazo de la obra o variación en el ritmo de trabajo de la obra que no genera prestaciones adicionales de Supervisión ¿se debe ampliar el plazo de supervisión y, en consecuencia, pagar la tarifa mensual? ¿Este pago tiene algún límite de tiempo o monto?"

Como se indicó en la absolución de la consulta precedente, en el marco de la anterior normativa de Contrataciones del Estado, no todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generaban la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez que, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva podían ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

La ejecución de prestaciones de supervisión "en la misma proporción que lo inicialmente pactado", implica que las labores de control llevadas a cabo por el supervisor de obra sean aquellas contempladas en el contrato original.

Así por ejemplo, en el caso de una ampliación del plazo otorgada por una paralización total de la obra no imputable al contratista, si bien la ejecución de los trabajos propios de la obra se mantuvo detenida (por ejemplo, durante 10 días calendario en los cuales el supervisor no realizó sus labores) y con ello el período de permanencia del supervisor en la obra se incrementó (por ejemplo, de 180 a 190 días calendario), las labores de supervisión efectiva desarrolladas por este último debían ser realizadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado, lo cual no generaba la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión.

De esta manera, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), no hubiesen originado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, sino que hubiesen implicado la paralización de la obra lo cual supone que el control efectivo por parte del supervisor se interrumpe por determinado tiempo correspondía ampliar del plazo del contrato de supervisión.

De conformidad con el numeral 171.3 del artículo 171 del Reglamento, cuando se otorgue la ampliación de plazo en un contrato de obra, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.

Es preciso considerar también que la paralización de los trabajos podía haber dado origen a un acuerdo de suspensión del contrato de obra. En ese caso, en estricto, no se efectuaría una ampliación de plazo del contrato de supervisión, sino una suspensión del mismo.

En dicho contexto, debe tenerse en cuenta que el penúltimo párrafo del artículo 140 del



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Reglamento en tanto resulte aplicable dispone que "(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)" (El subrayado es agregado).

Es necesario aclarar que, sin perjuicio de los conceptos económicos que, de corresponder, se hubiesen reconocido en favor de la supervisión correspondientes al periodo de interrupción de sus actividades como consecuencia de la paralización de la obra, la ampliación de plazo del contrato de supervisión, en el supuesto que se analiza, implicaba que se agregue un periodo adicional respecto del inicialmente pactado; el pago correspondiente a dicho periodo adicional, debía realizarse conforme a la tarifa contratada o a la proporción que de esta correspondiera.

Por otro lado, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generaban prestaciones adicionales de supervisión, no hubiesen tenido su origen en una paralización total de obra, la Entidad debía efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encontraban comprendidos dentro de la tarifa pagada.

Este criterio responde a la misma lógica que aquella que subyace a la regulación contemplada en el tercer párrafo del numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento: "(...) salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra."

Por lo tanto, cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), no hubiesen originado la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debía efectuar el pago empleando, la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 140 del anterior Reglamento, dependiendo si la causal de la ampliación de plazo del contrato de obra es un atraso o una paralización.

Adicionalmente, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento- se debían realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

(...)

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1. *No toda variación en el plazo de la obra ni toda variación en el ritmo de trabajo justificaban la aprobación de adicionales de supervisión. De conformidad con la anterior normativa de Contrataciones del Estado, dichas variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generaban prestaciones adicionales de supervisión cuando hubiesen determinado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original.*
- 3.2. *Cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), no hubiesen originado la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión, la Entidad debía efectuar el pago empleando la tarifa pactada o proceder conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 140 del anterior Reglamento, dependiendo si la causal de la ampliación de plazo del contrato de obra es un atraso o una paralización.*
- 3.3. *El límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que -según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 140 del Reglamento- se debían*



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

(...)"

Que, con fecha 05 de abril del 2024 mediante OFICIO N° 00057-2024-CG/GCMEGA del Gerente de Megaproyectos de la CGR, remite el INFORME N° 5213-2024-CG/SCP-AS "Autorización, previa al pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA", que sustenta la decisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°000007-224-CG/GCMEGA de fecha 03 de abril del 2024 por la cual DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de autorización previa al pago de las prestaciones adicionales que generan la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 de la Obra, por el monto de S/ 954,990.12 (Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y 12/100 Soles) incluido IGV; y en el informe antes acotado concluye y recomienda de la forma siguiente:

"(...)

### III. CONCLUSIONES:

Como resultado de la evaluación efectuada, esta Entidad Fiscalizadora Superior, concluye lo siguiente:

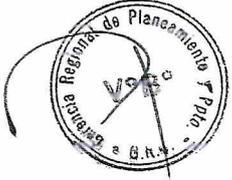
- 4.1. La Resolución Gerencial General Regional N° 039-2024-GRU-GGR de 7 de febrero de 2024, que aprobó la PAO N° 01, ha sido emitida por el gerente general regional, en razón a las funciones delegadas por el gobernador regional, siendo funcionario competente para emitir la referida resolución.
- 4.2. La solicitud de autorización previa al pago de la PASO N° 01 relacionada con las ampliaciones de plazo Nos. 4 y 5, presentada por el Gobierno Regional de Ucayali a la Contraloría General de la República será evaluada Como una prestación Adicional de Supervisión de Obra bajo de la atribución de autorizar PASO, dado del análisis realizado por el equipo evaluador, se advirtió que la Prestación Adicional de Supervisión de Obra solicitada deviene de una extensión del contrato del supervisor, toda vez que, las actividades ejecutadas por la supervisión, desde el 14 agosto de 2023 hasta 01 febrero de 2024 corresponden a actividades contractuales, lo cual se condice con lo señalado en las opiniones N° 044-2018/DTN y 154-2019/DTN emitidas por el OSCE en ese sentido, la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 solicitada, no se encuentra bajo el ámbito de competencia de la CGR para ser evaluada, por lo que, no se podría emitir un pronunciamiento sobre el particular y corresponde a la Entidad evaluar la PASO solicitado dentro del ámbito de sus competencias y/o atribuciones.

La PASO N° 01, relacionada con la Ampliación de Plazo N° 08 por 54 días, se encuentra vinculada a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06, por lo que esta Entidad Fiscalizadora Superior no es competente para pronunciarse sobre el particular.

- 4.3 La solicitud de autorización previa al pago, denominada "Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 del Gobierno Regional de Ucayali se encuentra incurso en las causales de improcedencia descritas en los ítem (i) y (iii) del literal a) del numeral 7.2.2.2 de la Directiva N° 011-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales Supervisión de Obra" que señala: "Si como consecuencia de la evaluación se determina que no es una PASO" y "si la PASO deriva de prestaciones adicionales de obra". Por lo que, la solicitud de autorización previa al pago de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 presentada por la Entidad, debe ser declarada improcedente.
- 4.4. Según la información financiera presentado por el Gobierno de Ucayali - Sede Central, se advierte que la Entidad tiene compromiso de asumir el saldo del Monto Contractual Vigente por S/. 2,800,544,16; sin embargo, de acuerdo a su programación de gastos a la fecha tiene para Gastos de Supervisión de Obra S/. 1,579,714.02 siendo que dicho monto resulta insuficiente para cubrir el saldo del Monto Contractual Vigente, toda vez que existe un déficit de S/1,220,830.14; por consiguiente, la Entidad no cuenta disponibilidad presupuestal para asumir la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 de la obra.

### Pronunciamiento de la Contraloría General sobre la solicitud de autorización:

En consecuencia, de acuerdo a los criterios de evaluación precitados, la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 01 de obra "Mejoramiento de la Gestión Institucional de la Sede Central y de las Direcciones Regionales adscritas en Provincia de Coronel Portillo del Gobierno Regional de Ucayali, Región Ucayali - I Etapa" se declara





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

*improcedente, toda vez que, la misma se subsume en las causales de improcedencia descritas en los Items (i) y (iii) del numeral 7.2.2.2 de la Directiva N° 11-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Supervisión de Obra", ya que los trabajos requeridos por el Supervisor, en el caso de las Ampliaciones de Plazo Nrs. 04 y 05, devienen de extensión contrato de supervisión, toda vez que las actividades ejecutadas a prestaciones contractuales; y en caso de la Ampliación de Plazo N° 08 a esta se encuentra íntimamente relacionada con la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 06; por lo que, esta Entidad fiscalizadora Superior no es competente para pronunciarse sobre la prestación adicional de supervisión de obra solicitada,*

#### V. RECOMENDACIÓN

*Estando a lo expuesto se recomienda emitir la Resolución correspondiente considerando lo expresado en los comentarios y conclusiones de este informe, la misma que debe contar con el visto bueno de las instancias competentes y posteriormente se curse oficio al Titular de la Entidad, en los términos expuestos, relacionados con la autorización previa al pago de la PASO N° 01 de obra "Mejoramiento de la Gestión Institucional de la Sede Central y de las Direcciones Regionales adscritas en la Provincia de Coronel Portillo del Gobierno Regional de Ucayali, Región Ucayali - I Etapa, a cargo del Gobierno Regional de Ucayali.*

Que, mediante **INFORME N° 4230-2024-GRU-GRPP-SGP** de fecha 19 de julio del 2024 la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005131, de fecha 19 de julio de 2024, por el monto de **S/. 426,648.36 (Cuatrocientos veintiséis Mil Seiscientos cuarenta y ocho con 36/100 Soles)**, informe presupuestario que es acogido por el Planificados de GRI con **INFORME N° 6760-2024-GRU-GR-JABR** de fecha 05 de noviembre del 2024 por la cual solicita la emisión del acto resolutivo para la aprobación de extensión de contrato de Supervisión a cargo del **CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**;

Que, mediante **OFICIO N° 10217-2024-GRU-GGR-GRI** de fecha 05 de noviembre del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura, acogiendo los informes técnicos antes señalados solicita la emisión del acto resolutivo para la aprobación de extensión de **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI", a cargo del **CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU**. En consideración del **INFORME N° 8484-2024-GRU-GRI-SGO** de la Sub Gerencia de Obras de fecha 04 de octubre del 2024;

Que, mediante **OFICIO N° 01783-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 13 de noviembre del 2024 el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite el **INFORME LEGAL N° 131-2024-GRU-ORAJ-NNRA**, por la cual se emite la **OPINION LEGAL**, que teniendo en consideración el Sistema de Contratación optado en el **CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR**, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, es por **TARIFAS** correspondiente al periodo y/o etapa de ejecución de la obra, y a los informes técnicos de descritos del área usuaria debidamente refrendados por el administrador de contrato de obra, Sub Gerencia de Obras, y Gerencia Regional de Infraestructura área técnica responsable de la evaluación y conformidad del presente expediente de **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN**, por lo que resulta necesario aprobarlo de manera procedente a través de un acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II, Sub Gerencia de Estudios y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACIÓN REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN por SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIO para el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR, suscrita con el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI", por el monto de **S/. 333,823.98 (Trescientos treinta y tres Mil Ochocientos veintitrés con 98/100 Soles), incluido IGV**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR que el monto aprobado por la Extensión de Servicio de Supervisión cuenta con Certificación Presupuestaria conforme lo señala el **INFORME N° 4230-2024-GRU-GRPP-SGP** de fecha 19 de julio del 2024 la Sub Gerencia de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000005131, de fecha 19 de julio de 2024, por el monto de S/. 426,648.36 (Cuatrocientos veintiséis Mil Seiscientos cuarenta y ocho con 36/100 Soles), informe presupuestario que es acogido por el Planificador de GRI con **INFORME N° 6760-2024-GRU-GR-JABR** de fecha 05 de noviembre del 2024 por la cual solicita la emisión del acto resolutorio para la aprobación de extensión de contrato de Supervisión a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU

**ARTICULO TERCERO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Extensión de Servicios de Supervisión, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER que de conformidad al numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento que el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU cumpla con incrementar de manera proporcional las garantías otorgadas a la Entidad.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER, que una copia del original de la presente resolución y sus antecedentes sea remitida a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que proceda a la revisión y calificación de presuntas responsabilidades según sus atribuciones.

**ARTICULO SEXTO:** NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutorio al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

